BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre.........	35,00 íd.	Un semestre.........	36,50 íd.
Un año..............	60,00 íd.	Un año..............	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

1374

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

No habiendo sido cumplido el servicio Estadística de propietarios rurales, el cual fué interesado por la Superioridad y requerido por el Jefe de la Delegación de Estadística, con fecha 14 de Octubre, dando normas para realizarla en BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 130 de 23 del referido mes año 1946, así como en circular de 30 de Enero del presente año, ordeno a los señores Alcaldes que la tienen pendiente por tratarse de servicio de carácter nacional, formen la Estadística y la remitan a la Delegación de Estadística en el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando conminados con la sanción correspondiente aquellos Alcaldes que no la cumplieren.

Segovia, 21 de Agosto de 1947.

El Gobernador Civil accidental,

Andrés Reguera Antón

1381

Se desconoce quien pueda ser el dueño de la caballería cuyas señas son las siguientes: Mula, de pelo castaño oscuro, de alzada cinco dedos sobre la cuerda, en el lado izquierdo del cuello lleva la marca D 6 27; la cual ha quedado depositada en el Parador de los Vizcaínos, sito en la calle de San Francisco, pudiendo dirigirse quien acredite ser su propietario al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Segovia, 22 de Agosto de 1947.

El Gobernador Civil interino,

Andrés Reguera Antón

1380

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

De interés para los productores de legumbres

De acuerdo con lo que determina la circular número 624 de la Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado* núm. 130), en la campaña actual no podrá producirse excedentes, por cuyo motivo y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, no se concederá ninguna clase de autorización para la adquisición de éstos, debiendo todos los productores entregar íntegramente y con la mayor diligencia el total de la cosecha obtenida, una vez deducidas las cantidades que como reserva para siembra en la próxima campaña y reserva para consumo de él y sus familiares se les conceden; en la inteligencia que por los servicios de Inspección de esta Jefatura se comprobarán los datos que se hacen constar en los contratos de almacenamiento, levantando el oportuno expediente que pasará a la Fiscalía Provincial de Tasas e interviniendo el total de la cosecha en todo caso que no coincidan los datos reseñados con los reales obtenidos.

Segovia, 19 de Agosto de 1947.

El Gobernador Civil accidental,

Andrés Reguera Antón

1371

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 29,200 al 40,000 de la carretera Nacional 601 de Madrid a León, por Segovia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de tres de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince (15) días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Navalmanzano y Carbonero el Mayor, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras «Construcciones Ciga, S. L.»; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificnciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 16 de Agosto de 1947. El Ingeniero Jefe accidental, E. Pérez Losada.

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 17 al 21 de la carretera local de Cuéllar a Nava de la Asunción, y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince (15) días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, la Alcaldía de Samboal, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Benigno Gómez Agudo; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 16 de Agosto de 1947. El Ingeiiero Jefe accidental, E. Pérez Losada.

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 40 al 53,500 de la carretera local de Estación de Arévalo a Coca, y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince (15) días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Santiuste de San Juan Bautista, San Cristóbal de la Vega y Rapariegos, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Ramón Francisco Calzada; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 16 de Agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe accidental, E. Pérez Losada.

1372

Delegación de Industria de Segovia

Por doña Sotera Muñoz Pascual se ha presentado instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, en solicitud de aprobación de las tarifas que a continuación se expresan, para aplicar en los pueblos de su explotación eléctrica Samboal, Narros de Cuéllar, Chatún, Gomezserracín, Fresneda de Cuéllar, Fuente el Olmo de Iscar, Villaverde de Iscar, Chañe y Remondo.

Tarifa de alumbrado por contador

Precio del kilowatio hora consumido, una peseta.

Precio mínimo de percepción mensual: Treinta horas sobre el 50 por 100 de la capacidad de medida del contador, a la tarifa base de punta al kilowatio-hora, o sea el mínimo reglamentario.

El suministro de flúido se realizará en la forma actual, es decir, durante las horas de la noche.

Los impuestos que graven el consumo serán de cuenta de los abonados, así los presentes como los futuros.

El contador y los gastos de su instalación son asimismo por cuenta del abonado.

Por derechos de enganche percibirá la Empresa cinco pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por la implantación de la tarifa solicitada puedan presentar los escritos que estimen oportunos, en plazo de un mes, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Segovia, 19 de Agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás Hontán.

1366

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 10 (Segovia)

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército ha resuelto conceder un plazo extraordinario hasta el día 25 del mes en curso para que los individuos que en años anteriores tenían concedidos los beneficios de prórroga de 2.ª clase y no lo han solicitado en el año actual dentro del tiempo hábil puedan hacerlo si lo desean, solicitudes que serán remitidas al Sr. Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, acompañando los documentos que determina el artículo 279 del vigente Reglamento de Reclutamiento, teniendo en cuenta que esta concesión tiene carácter excepcional y por una sola vez, y que en lo sucesivo tales ampliaciones de prórroga deberán ser solicitadas obligatoriamente durante los meses de Mayo y Junio, conforme dispone el artículo 285 del mencionado Reglamento. A tal fin, en la notificación que reglamentariamente se haga a los interesados por conducto de los Ayuntamientos de su alistamiento, se intere-

sará se hagan constar tales extremos y firmado por los interesados para su unión a los expedientes respectivos.

Segovia, 18 de Agosto de 1947.—El Comandante Jefe accidental, Arturo Hidalgo Menes.

1373

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia, por decreto de esta fecha, ha tenido a bien aprobar el expediente del registro minero nombrado «Consuelito», n.º 532, del término municipal de Segovia, por haberse cumplido en su tramitación con los preceptos reglamentarios.

Lo que, en cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de 21 de Junio de 1905 para el régimen de la Minería, se publica en el B. O. para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación.

Madrid, 4 de Agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1365

LOVINGOS

SUBASTA

El día cuatro de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia del Regidor Síndico y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la primera subasta de enajenación de un edificio sito en la calle Real, destinado actualmente a Casas Consistoriales, propiedad de este Municipio.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los que podrán ser presentados por los proponentes o sus representantes legales, todos los días laborables de las diez a las trece horas en la Secretaría municipal, desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta una hora antes de la señalada para la subasta, reintegrados con timbre de la clase sexta (4,50 pesetas) y acompañados del documento de identidad del proponente extendido con arreglo al formato que se inserta al final.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de trece mil pesetas y bajo las condiciones económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, que podrán ser examinados hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Para poder tomar parte en la subasta es condición previa depositar en arcas municipales la cantidad de mil trescientas pesetas (10 por 100 de la tasación) para responder de la adjudicación definitiva de la misma.

En caso de que la subasta quedara desierta por falta de licitación se celebrará nuevamente a los cinco días siguientes a igual hora, bajo igual tipo de tasación y sin variación alguna de sus condiciones.

Todo pliego que no se halle reintegrado debidamente o que no cubra el total de la tasación, será desestimado en el momento de su apertura, debiendo hacerse constar en el sobre la siguiente inscripción «Pliego para optar a la subasta de enajenación de un edificio sito en la calle Real, propiedad de este Municipio destinado en la actualidad a Casas Consistoriales».

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con documento de identidad que adjunta, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Lovingos en el BOLETIN OFICIAL núm... y del pliego de condiciones que sirve de base para la subasta de un edificio propiedad de este Municipio sito en la calle Real, destinado a Casas Consistoriales, se compromete a su adquisición por el importe de... (en letra) pesetas, con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Lovingos a 18 de Agosto de 1947. —El Alcalde, Eugenio Gozalo.

SUBASTA

El día cuatro de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia del Regidor Síndico y del Secretario, que dará fe de ella, la primera subasta de enajenación de una finca rústica propiedad del Municipio, sita en este término municipal al sitio del Campo Santo, de una extensión aproximada de treinta áreas; que linda al Saliente, con Valentín Bayón y otros; al Mediodía y Poniente, caminos, y al Norte, con el Cementerio municipal.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los que podrán ser presentados por los proponentes o sus representantes legales, todos los días laborables de las diez a las trece horas en la Secretaría municipal, desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta una hora antes de la señalada para la subasta, reintegrados con timbre de la clase sexta (4,50 pesetas), y acompañados del documento de identidad del proponente, extendido con arreglo al formato que al final se inserta.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de nueve mil pesetas y bajo las condiciones económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, para que puedan ser examinados hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Para poder tomar parte en la subasta, es condición previa depositar en arcas municipales la cantidad de novecientas pesetas (10 por 100 de la tasación) para responder de la adjudicación definitiva de la misma.

En caso de que la subasta quedara desierta por falta de licitación, se celebrará nuevamente a los cinco días siguientes, a igual hora, bajo igual tipo de tasación y sin variación alguna de las condiciones.

Todo pliego que no se halle reintegrado debidamente y que no cubra el total de la tasación, será desestimado en el momento de su apertura, debiendo hacerse constar en el sobre la siguiente inscripción. «Pliego para optar a la subasta de una finca rústica propiedad del Municipio, al sitio del Campo Santo».

Modelo de proposición

Don... mayor de edad, con documento de identidad que acompaña, vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Lovingos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número... y del pliego de condiciones que sirva de base para la subasta de una finca rústica propiedad del Municipio, al sitio del Campo Santo, se compromete a su adquisición por el importe de... (en letra)... pesetas, con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Lovingos a 18 de Agosto de 1947. El Alcalde, Eugenio Gozalo.

SUBASTA

El día cuatro de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia del Regidor Síndico y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la primera subasta de las obras de reforma del edificio de la calle de la Iglesia propiedad de este Municipio para su adaptación a Casas Consistoriales y vivienda del Secretario.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los que podrán ser presentados por los proponentes o sus representantes legales todos los días laborables de las diez a las trece horas en la Secretaria municipal desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta una hora antes de la señalada para la subasta, reintegradas con timbre de la clase 6.ª (4,50 pesetas).

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de doce mil quinientas pesetas y bajo las condiciones económicas y administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, para que puedan ser examinados hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Para poder tomar parte en la subasta es condición previa depositar en arcas municipales la cantidad de seiscientas veinticinco pesetas (5 por 100 de la subasta) para responder de la adjudicación definitiva de la misma.

En caso de que la subasta quedara desierta por falta de licitación se celebrará la segunda y tercera a los cinco y diez días respectivamente, a igual hora, bajo igual tipo de tasación y sin variación alguna de sus condiciones.

Todo pliego que no se halle reintegrado debidamente será desestimado en el momento de su apertura, debiendo hacerse constar en el sobre la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta de reforma del edificio calle de la Iglesia para su adaptación a Casas Consistoriales y vivienda del Secretario; el pliego será redactado con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad..., vecino de..., con documento de identidad que acompaña, enterado del anuncio de la Alcaldía de Lovingos, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm..., y del pliego de condiciones económicas y administrativas que sirven de base para la subasta de reforma del edificio de la calle de la Iglesia, propiedad de este Municipio, para adaptarlo a Casas Consistoriales y vivienda del Secretario, se compromete a verificarlo por la cantida de... (en letra)... pesetas, con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Lovingos a 18 de Agosto de 1947. El Alcalde, Eugenio Gozalo.

OTERO DE HERREROS

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyos detalles constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de oir reclamaciones por termino de quince días.

Otero de Herreros, 11 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Eliseo Gómez.

1370

GOMEZSERRACIN

Acordado por la Comisión Gestora municipal, en sesión ordinaria del día treinta de Julio último, un suplemento de crédito a varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, por la cantidad total de ocho mil novecientas cuarenta y siete pesetas, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oir reclamaciones, conforme determina el artículo doce del vigente Reglamento de la Hacienda municipal; advirtiendo que pasado dicho plazo sin que se presenten reclamaciones o resueltas que sean las que se presenten, se tendrá por firme y ejecutivo el acuerdo de la Comisión.

Gomezserracín, 19 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

1369

Presentadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1946, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlo en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Gomezserracín, 19 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1363

RIAZA

Don José de las Peñas Mesqui, Juez de Instrucción de Riaza.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita y llama y emplaza a los procesados en el número 17 de 1947 por hurto de 310 kilogramos de trigo con granzas, Antonio López García, de 60 años, natural de Zaragoza, que viste traje de pana rayado y claro, alpargatas negras, camisa lisa, muy moreno, y Manuel Ublanco Ublanco, de 38 años de edad, jornalero, natural de Bruneta, con una cicatriz en el pómulo derecho, que viste mono azul y botas negras, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado con el fin de noticarles el auto de procesamiento, recibirles indagatoria y constituirse en prisión; apercibiéndoles de que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y con arreglo a Ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y mando a todos los Agentes de la Policía Judicial, que procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Riaza a quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. José de las Peñas.—J. Risquete.

1382

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Seguro de Enfermedad

Compra de solares

Se advierte a los interesados en la presentación de ofertas de solares, correspondiendo a las características, circunstancias y condiciones cuyas bases se expresaban en el anuncio publicado por esta Entidad en el anterior número 59 de este BOLETÍN correspondiente al día 16 de Mayo último (página 4.ª), que el plazo de presentaciónn de las ofertas termina el 31 del actual.

Segovia, 20 de Agosto de 1947.—El Delegado del I. N. P., Ramón de Bonilla.

IMPRENTA PROVINCIAL

ellas llevará consigo la inhabilitación para este cargo.

Art. 44. Cada Empresa hará en el Reglamento de Régimen Interior la clasificación en leves, graves y muy graves de las faltas en que el personal pueda incurrir, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia. Asimismo, determinará las sanciones en que deban castigarse de acuerdo con la siguiente escala,

Por faltas leves:

Amonestación privada.
Multa hasta de un día de haber.
Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

Por faltas graves:

Disminución de vacaciones retribuídas, siempre que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 35 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.
Multa de tres días hasta seis de haber.
Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
Traslado de servicio, Grupo o Zona.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de veinte a cuarenta días.
Pérdida de puestos en el escalafón, pudiendo llegar incluso a ocupar el último número de la categoría a que pertenezca el sancionado.
Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.
Despido.

Se reservará el despido para las faltas cuya corrección exija realmente tal medida, y en todo caso, para la reincidencia en faltas muy graves.

Todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales cuando la falta sea constitutiva de delito y de dar cuenta a la Autoridad Gubernativa o al Distrito Forestal, cuando proceda.

Art 45. Las Empresas sancionarán las faltas de carácter leve cometidas en el trabajo. En los casos de faltas graves, también impondrá las sanciones la Empresa, previa instiucción de expediente, pero el personal podrá acudir en el plazo de quince o de dieciocho días, según que resida en el mi mo o distinto lugar de aquel en que la Magistratura de Trabajo esté domiciliada, ante este Organismo, quien reclamará el expediente instruído y admitirá a ambas partes las pruebas que estime convenientes a su derecho.

Si la sanción fuera consecuencia de falta muy grave, el acusado de la empresa tendrá el carácter de mera propuesta, que se elevará con el expediente incoado al Magistrado de Trabajo, quien previa audiencia de las partes y práctica de la prueba pertinente, resolverá dentro de diez días.

En el Reglamento de Régimen Interior se determinarán los trámites y plazos de los aludidos expedientes, que en todo caso deberán quedar conclusos en el plazo de un mes. Cuando las circunstancias del caso lo exijan, la Empresa podrá acordar la suspensió de empleo y sueldo del trabajador durante la tramitación del mismo.

Art. 46. El abuso de autoridad por parte de los Jefes será siempre considerado como falta muy grave, el que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director de la Empresa, que deberá ordenar la instrucción del oportuno expediente.

Art. 47. El importe de las multas impuestas por la Empresa y de cuantas sanciones puedan significar una economía para ella, se destinarán a incrementar el fondo destinado a plus de cargas familiares.

Art. 48. En el Reglamento particular de cada Empresa, se establecerá la forma de premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad o cualidades sobresalientes del personal. Estos premios podrán consistir en cantidades en metálico, aumentos de sueldos, disminución de los años necesarios para alcanzar los aumentos por tiempo de servicio o cualesquiera otros estímulos semejantes.

También se determinará los casos y condiciones en que la conducta posterior del sancionado anule las notas desfavorables de su expediente.

Art. 49. Las Delegaciones de Trabajo sancionarán infracciones de la presente Reglamentación cometidas por las Empresas con multas de 50 a 1.000 pesetas o propondrán a la Dirección General otras superiores cuando la naturaleza o circunstancias de la falta o de los infractores o la reincidencia así lo aconsejen. En estos casos, la Dirección General de Trabajo podrá proponer a la Superioridad el cese de los Directores, Gerentes o miembros del Consejo de Administracción responsables de tal conducta.

Art. 50. Cuando en una explotación se falte reiteradamente a las prescripciones de este Reglamento o de las Leyes de trabajo, el Director que esté al frente incurrirá en falta muy grave y podrá ser inhabilitado para ocupar puestos de dirección, sin perjuicio de la sanción económica que proceda.

CAPITULO VII

Enfermedades e indemnizaciones.—Jubilaciones

Art. 51. No obstante los beneficios que corresponda percibir a los trabajadores fijos por Seguro de Enfermedad, las Empresas abonarán a los mismos la diferencia que resulte para que durante el primer mes puedan percibir el 75 por 100 del sueldo desde el primer día de enfermedad, siempre que ésta dure más de cinco días.

En el caso de enfermedades producidas o derivadas de heri las ocasionadas por defender los intereses de la Empresa, se pagará la totalidad del sueldo hasta la completa curación del trabajador.

En todo caso el personal enfermo tendrá derecho a que se le reserve su puesto durante el plazo de seis meses, pudiendo la Empresa sustituirle mientras tanto por un interino, que deberá cesar tan pronto el enfermo se reintegre al trabajo. En el caso que éste deje transcurrir dicho plazo sin reintegrarse a su puesto, será éste ocupado definitivamente por el interino, que pasará a ser de plantilla, computándosele a todos los efectos el período de interinidad.

Art. 52. **Montepío Nacional de Previsión**—Para el cumplimiento de las obligaciones de jubilación, viudedad, orfandad y cualesquiera otra que se estime conveniente establecer, a medida que el organismo que se crea cuente con medios económicos para ello, se constituirá el Montepío Nacional de Previsión social de los trabajadores de la industria resinera. Para el sostenimiento del mismo contribuirán los trabajadores con el 3 por 100 de su salario y las Empresas con el 6 por 100 de los mismos.

Una vez constituído el referido organismo, podrán aumentarse proporcionalmente las expresadas cuotas por el procedimiento que el respectivo Reglamento que determine en relación con la amplitud de los fines que hayan de atenderse.

Por la Dirección General de Previsión se dictará antes de los tres meses a partir de la publicación de estas Ordenanzas en el *Boletín Oficial del Estado*, el oportuno Reglamento por el que se ha de regir el Motepío Nacional que se constituya.

El personal fijo o sus familiares en tanto que a través del Montepío no se perciba cantidad igual o superior a la que se fija a continuación, tendrá derecho a que la Empresa le abone la totalidad o diferencia que resulte en los casos siguientes:

Idemnizaciones por fallecimiento.—En el caso de defunción la Empresa abonará siempre 250 pesetas para gastos de sepelio y además una indemización variable según el tiempo de servicios del fallecido, siempre que éste deje algunos de los parientes que a continuación se expresan: Viuda, descendientes legítimos o naturales reconocidos menores de edad que estuviesen a su cargo; ascedientes pobres, sexagenarios o inútiles para el trabajo.

Las indemnizaciones que por este concepto se establecen son las siguientes: dos mensualidades a los tres años de servicios; tres a los seis; cuatro a los diez; cinco a los quince y seis a los que hubieran servido más de quince años.

Para el abono de la indemnización no se computarán los pluses ni pagas extraordinarias establecidos o que se establezcan.

Pensiones por jubilación.— El trabajador al cumplir la edad de sesenta y cinco años, o en el caso de inutilidad para la función que tuviese asignada, pasará a situación de jubilado con el cuarenta por ciento del último sueldo que hubiera percibido, sin contar los pluses o pagas extraordinarias que hubiese devengado, siempre que lleve quince años al servicio de la Empresa.

No tendrá aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, si, en el caso de inutilidad se ofrece al trabajador cargo compatible con sus aptitudes y categoría.

Podrá diferirse la jubilación por acuerdo voluntario entre Empresas y trabajador.

Deberá entenderse que se entregarán al Montepío y tendrá los demás derechos que se especifiquen en este artículo, en tanto no se disponga otra cosa el personal de las Empresas que tenga la condición de fijo.

CAPITULO VII

Reglamento interior

Art. 53. En el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación del presente Reglamento, toda Empresa deberá redactar su Reglamento de Régimen Interior, en el que se reflejarán con la mayor exactitud posible su peculiar organización, tanto técnica como laboral, ajustándose al espíritu y normas de la presente Ordenanza y de las demás disposiciones vigentes.

Dicho Reglamento Interior, será aprobado por el Delegado de Trabajo si la Empresa desarrolla su actividad dentro de una sola provincia o por la Dirección General de Trabajo si la desarrollase en varias.

Tanto la Delegación como la Dirección General de Trabajo recabará los oportunos informes de la Organización sindical correspondiente, y del Distrito Forestal o de la Dirección General de Montes, resolviendo sobre la aprobación en el plazo de sesenta días contados a partir de la entrada de los expresados informes.

Contra la resolución que dicten las Delegaciones de Trabajo podrá recurrirse ante la Dirección General dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación.

CAPITULO IX

Seguridad, prevención de accidentes e higiene.

Art. 54. En el Reglamento Interior deberán incluirse ineludiblemente las oportunas normas relativas a seguridad, prevención de accidentes e higiene en los talleres.

Se determinarán asimismo las sanciones aplicables a los trabajadores y a los Jefes o encargados, por incumplimiento de dichas normas, y los premios o estímulos para quienes demuestren mayor celo en su observancia.

Para la aprobación de esta parte del Reglamento se solicitará el oportuno informe de las Inspecciones de Trabajo o de la Sección de prevención de accidentes del Ministerio, según corresponda dicha aprobación a las Delegaciones de Trabajo o a la Dirección General.

Todas las Empresas resineras deberán establecer botiquines de urgencia en los lugares de trabajo.

CAPITULO X

Disposiciones varias.

Art. 55. El personal femenino al servicio de las explotaciones resineras, en el caso de contraer matrimonio, podrá optar por continuar en servicio activo o quedar automáticamente en situación de excedencia forzosa, en cuyo caso tendrá derecho a percibir una dote equivalente a tantas mensualidades de su sueldo o jornal-base como años de servicios haya prestado a la Empresa, sin que pueda exceder de seis mensualidades, contándose a estos efectos como año completo la fracción superior a seis meses. También tendrán derecho a reingresar en caso de incapacidad o fallecimiento del marido, ocupando la primera vacante que se produzca en su categoría, sin que para ningún efecto se le compute el tiempo de excedenc y siempre que no rebase los cincuenta años de edad.

Art. 56. *Formación profesional de personal de monte.*—La Jefatura Provincial de Sindicatos deberá impulsar la celebración de conferencias, cursillos, etc., encaminados a la mejor formación profesional del personal de monte.

Art. 57. *Traslados.*—Tan solo por causas justificadas podrá la Empresa trasladar a su personal del lugar o factoría en que preste sus servicios a otra distinta, procurando en todo caso ocasionarle los menores perjuicios, para lo cual tendrá en cuenta la antigüedad, circunstancias familiares, etc.

Siempre que el traslado se haga por iniciativa de la Empresa serán abonados los gastos que origine.

Art. 58. *Salidas.*—El personal que, por orden superior, tenga que desplazarse de su residencia habitual, tendrá derecho a que se le abonen, además del sueldo o jornal, y previa justificación, los gastos de viaje y los de estancia, comida, etc., para los cuales se le anticiparán las cantidades necesarias.

Art. 59. *Gratificaciones.*—Todo el personal resinero de carácter fijo percibirá dos gratificaciones coincidiendo con las fiestas de 18 de Julio y 23 de Diciembre, de la siguiente cuantía cada una de ellas: Qnince días y un mes, respectivamente, cuando se trate de personal que perciba su remuneración mensualmente (con excepción de los gua rdas), y de diez días cada una de ellas, en otro caso.

Las gratificaciones del personal de guardería serán de un mes el 23 de Diciembre, y de diez días el 18 de Julio.

El personal temporero y eventual percibirá dichas gratificaciones en la parte proporcional que corresponda al tiempo por el mismo trabajado.

Art. 60. *Desgaste de herramientas.* Los obreros que trabajen con herramientas de su propiedad percibirán en concepto de indemnización por desgaste de las mismas, 1,50 pesetas semanales.

Disposicionea adicionales

Plus por cargas familiares

En atención a las cargas familiares de los trabajadores, sin distinción del grupo profesional en que estén encuadrados, será de aplicación en las industrias afectadas por este Reglamento el Plus de cargas familiares, que se regirá por las normas establecidas en la Orden de 29 de Marzo de 1946, con la salvedad de que el importe del mismo equivaldrá al 15 por 100 de la nómina, integrándose en ésta los dis-

tintos conceptos que en dicha disposición se determinan.

No obstante el carácter uniforme y general de la citada Orden, y en atención a la característica de temporalidad de la campaña de destilación, se segregará la nómina del personal de temporada de la del personal fijo, de guardería de fábrica y administrativo, obteniendose de cada una de estas nóminas el 15 por 100, que se distribuirá con absoluta independencia entre unos y otros trabajadores.

El representante del Distrito Forestal se incluirá, a estos efectos, dentro del personal de temporada.

Igualmente, en atención a las especiales características de trabajos de los resineros, remasadores y aprendices, se segregará la nómina general la correspondiente a estos trabajadores y obtenido el 15 por 100, se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el número de puntos a que tenga derecho.

Las Empresas que posean centros de trabajo en varias provincias podrán en cada centro hacer el reparto de plus con independencia de los demás, cuando por las circunstancias especiales que concurran en la Empresa así lo aconsejen.

Plus de carestía de vida

I. Continuará subsistente el plus de carestía de vida establecido en la Reglamentación anterior, equivalente al 20 por ciento de los sueldos o jornales que se perciban.

Este plus tendrá el carácter de circunstancial, transitorio y revisable.

II Tendrán derecho a percibir este plus todo el personal, incluso el que trabaje a destajo, cuyos tipos así como los de las primas por producción, se entenderán aumentados en el expresado porcentaje.

III El personal que trabaje a jornal o sueldo percibirá tan sólo, en concepto de plus de carestía de vida, la diferencia entre la retribución actual y la cantidad que resulte de añadir el plus a los sueldos base que el presente Reglamento establece.

Disposiciones transitorias

Primera. La clasificación de los montes o pinares a que se refiere el artículo séptimo de las presentes Ordenanzas se efectuará por los Distritos Forestales antes del 31 de Enero de 1948.

En la presente campaña regirá la clasificación ya efectuada, debiendo los citados organismos hacer las oportunas rectificaciones en los tipos de destajo aplicables, de acuerdo con lo prevenido en las presentes Ordenanzas.

Estos tipos de trabajo serán de obligatoria observancia para Empresas y trabajadores, respetándose, sin embargo, durante la presente campaña los superiores que se hubieran concertado a la publicación del presente Reglamento.

Segunda. La división y asignación de matas actualmente establecidas será respetada igualmente mientras dure el período de resinación ya comenzado.

Madrid, 14 de Julio de 1947.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

(Del B. O. del E. 5 Agto. núm. 217.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de Julio de 1947 por la que se modifica la de 13 de Agosto de 1942 sobre percepción de indemnizaciones del personal de los Servicios forestales.

Ilmo. Sr.: Las tarifas vigentes para remunerar los servicios de gestión técnica que prestan los distintos Cuerpos de la Administración Forestal, resultan en la actualidad insuficientes, por el aumento en las plantillas de Ingenieros, Ayudantes y de Guardería registrado desde aquella fecha, por la elevación en el coste de la vida y porque es justo que se asigne una participación a algunos funcionarios técnicos y administrativos que hoy no la tienen, pero que auxilian de modo más o menos directo al desarrollo de los servicios forestales, lo que puede conseguirse con una prudente disminución de los coeficientes de percepción correspondientes a Ingenieros y Ayudantes.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.° Continuará en vigor y aplicándose en sus propios términos la Orden de 13 de Agosto de 1942, reguladora de las indemnizaciones que debía percibir el personal facultativo auxiliar y de guardería de los Servicios forestales, con las modificaciones que se detallan en los artículos siguientes:

Art. 2.° Los apartados A, B, C, D, E, F y G, consignados en el artículo 7.° de la Orden de 4 de Diciembre de 1934, incrementados en el 50 por 100 dispuesto por la Orden de 13 de Agosto de 1942, quedan reemplazados por los que a continuación se expresan:

A) Aprovechamientos de madera. Para los señalamientos, a razón de 1,70 pesetas cada uno de los 100 primeros metros cúbicos, de 1,45 pesetas los 100 siguientes y de 0,70 pesetas los restantes. Para las contadas en blanco, el 75 por 100 del importe del señalamiento y para los reconocimientos finales el 50 por 100 del mismo.

B) Aprovechamientos de resinas y corcho.—Para los señalamientos, a razón de 0,10 pesetas cada uno de los 10.000 primeros árboles y de 0,06 pesetas los restantes. Para reconocimientos de campañas de resinas, el 75 por 100 del señalamiento y el 50 por 100 para los de ruedos de alcornocales, y para los finales, el importe del señalamiento, o éste aumentado en un tercio, según se trate de resinas o corchos.

C) Aprovechamientos de leñas.—Para los señalamientos, a razón de 0,45 pesetas cada estéreo de los 500 primeros y de 0,28 pesetas los restantes. Para los reconocimientos finales, el 75 por 100 del señalamiento.

La tarifa citada se refiere a leñas gruesas; cuando se trate de leñas bajas, rameras, matorral, etc., se reducirá a 0,14 pesetas estéreo cualquiera que sea su número, pudiendo los Ingenieros anularlo en el caso de que dichos productos carezcan de valor mercantil.

D) Aprovechamientos de pastos y ramón.—Por las operaciones anuales, excepto la entrega, a razón de 0,60 pesetas cada una de las primeras 500 hectáreas; de 0,30 las restantes hasta 1.000; de 0,15, las restantes hasta 2.000, y de 0,09, el exceso sobre las 2.000.

E) Aprovechamientos de frutos y semillas.—Para los reconocimientos anuales, a razón de 0,60 pesetas cada hectárea de las 200 primeras, y de 0,40 las restantes.

F) Aprovechamientos de esparto, palmito y otras plantas industriales.—Para los reconocimientos anuales, a razón de 0,30 pesetas cada quintal de los 1.000 primeros, y de 0,15 los restantes.

G) Aprovechamientos y ocupaciones mineras y agroforestales del suelo.—Para la demarcación o señalamiento del terreno, a razón de 8,50 pesetas cada una de las 20 primeras hectáreas, y de 5,70 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.

Art. 3.° El párrafo primero del artículo 8.° de la Orden de 4 de Diciembre de 1934, queda sustituído por el siguiente:

Están exceptuados de abonar toda clase de indemnizaciones, por gestión técnica solamente los aprovechamientos de pastos y montanera a que, con arreglo a la Ley de 11 de Julio de 1887 y Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, tienen derecho a disfrutar gratuitamente los ganados de labor en las dehesas boyales y donde no las haya de este carácter, en las de aprovechamiento común.

Art. 4.° Los fondos procedentes de la aplicación de estas tarifas serán distribuídos entre el personal de los distintos Servicios, conforme a la Orden ministerial que se dicte a tal fin a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Art. 5.° Quedan derogadas cuantas disposiciones existan de igual categoría, en lo que se opongan a lo que en esta Orden ministerial se establece.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de Julio de 1947.—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del B. O. del E., 19 Agosto, n.° 231.

IMPRENTA PROVINCIAL